

Año de 1777

14228/9

Domingo Mayo del Lugar de Cuide
Reverenta, por mano del Sr. Regente
D. Matheo Inguierdo, Cura de dho.
Lugar, se halla en esta Ciudad al Regium.
de una Querrelion de Competencia, seguida
por su dictamen contra la R. Jurisdic-
cion; sobre q. los Obispos de los Obispos
deven gozar el Fuero de la Iglesia
y en especial los del Obispo de Teruel.
y otras cosas.

Nota.

que para despachar este Recurso, se ha
mandado tener presente la R. Cedula de M.
del año de 1765 por la q. se prohibe a los Ede.
las Agencias de Pleitos, Cobranzas de Jurors
y otras q. no sean correspond. a su Iglesia.
El Cop.^{te} el Alcalde Mayor de dho
Teruel q. trata sobre la Competencia del Rev.
Obispo de aquella Diocesis.

R. C. de

Señal
Señal

D. de Teruel

Obispo de Texuel. Crea V. M. que
el dicho Cura con motivo que
haviendo procurado el Obispado
de Texuel se merceda en todas
las averiguaciones, y devueltas de la
Cura animadamente en tanta ma-
nera que tiene en constancia
con el Lugar de Caude, y por
mas quejas que se han dado
a su Obispado (que son mu-
chas y muy perniciosas famas
propuestas Remedios. El apoyo a
esta verdad lo hallara V. M.
confrontado en el Ayuntamien-
to de Caude, y acabo en el
Consejo de Texuel. Seria muy
el caso que V. M. le manda-
ra valer a Zaragoza. Encargandole
de la Cura de abitar de vid

felixevia, y disponer que el
Consejo prevenga al Obispa-
do de Texuel, no ocupe en ve-
nientes caminos a sus Cu-
ras. Nuestro V. O. a V. M. S.
a. Caude Nov. ^{de} veinte y dos
mil setecientos setenta y qua-
tro = Domingo Mayo = V. M. S.
Repente de Aragón. Reverendo.

La Copia de su Original Representacion
a que me refiero se que Certifico En Zaragoza
a dos de Diciembre de mil Setecientos y quatro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Auto Taxag. i. v. o. v. te i. ocho de 1774. Aca. Gral. do

S.S. Aca. de
Figue.
viquia.
Villava
Villava?

La representacion, o Carta de Domingo
y Mayo, fecha en el Lugar de Causi de
Partido de Teruel a veinte y dos de los
Corrientes, que se ha enviado traher al
Acuerdo el S. Proferente: Momaron, se
punto al expediente de la Real Cedula de
S. M. de veinte y cinco de Nov. de setenta
y quatro, expedida sobre q. los Eclesiasticos
cos seculares y regulares, no se mezclen
en Agencias de asuntos seculares, con lo
demas q. en esta Real Cedula se manda;
y con todos los demas antecedentes de
este asunto que hubiere en la secretaria
de Acuerdo y Gobierno; lo Vean los

Fiscales de S. M. Civil y Criminal.
en esta Real Audiencia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Como v.

Los Fiscales de S. M. han visto la m.^a Cedula de S. M. Dijo le que se
veinte, y cinco de Noviembre de 1764 en la que se prohíbe a los Ecce-
sarios seculares, y regulares el que se mezclen, y tomen a su car-
go algunas de las Administraciones de Cargas, y cobranza de
Fincoy, que no sean de sus propias Jolerias, Alonaxterioy, Conser-
toy, o Beneficioy: La m.^a representacion con fecha de veinte, y dos del
presente Citer hecha al Sr. Presidente de esta R.^a Audiencia don
Domingo Cuitas Vecino, al parecer, del Lugar de Cande, y los de-
mas antecedentes del arumpo de que trata, y en su consecuencia
Dicen que la citada R.^a Cedula tiene alguna dificultad contraria
al caso de D. Mathes Trquiendo, que en dha representacion men-
ciona, porque habiendose visto la competencia, que en la misma
se expresa, han advertido, que toda ella la dirige como Abogado,
que lo es, y aun se supone haver sido Vicario General, y para la
Agencia, y volicitus del despacho de la dha competencia se halla el
Abogado Fiscal del Obispado de Teruel, segun se viente en la Nota del
margen de dha representacion, y a caso puede ver, que el concurso
del mencionado D. Mathes Trquiendo sea solo como Abogado pa-
ra informar, y gobernar con este respeto la causa, que se sigue en
el Tribunal R.^a y Colegiado de Competencias de este Reyno, pero
si se le hace extraño, el que viene cura de Almas de dho Lugar
la devampare, ni se le permita devamparala por semejante mo-
tibo, en una Ciudad como esta en que hay Abogadoy de conocida pe-
ricia, y mas en causa como la de dha competencia instruida y ca,

suponiendole en la misma Representacion, que el sobredito Cu-
xa D. Matheo Trigueros devuelto de la Cura de Almas, y ve
mezcla en todos los asuntos, en tanta manera, que tiene
en conternacion al dho Lugar de Caudé, sin haver bastado á
remediando las quejas, que de ello se han dado al Reverendissimo
Obispo de Texuel; de todo lo que parece haverse dado alguna no-
ticia al Sr. Governador del Consejo, segun la nota marginal
de dha Representacion: Respecto de que la queja en este pun-
to, no tiene mayor peso, que la narrada en aquella, si á V.E. pare-
ciere puede servirle mandan para tomar la correspondiente
revolucion, que en el particular de lo que se expresa contra dho
D. Matheo Trigueros, y quejas, que se supone haberse dado, el
Caballero Conregidor de la Ciudad de Texuel, y su Ayuntamiento, ase-
gurandose con toda reverencia, cuidado, y cautela, informen sobre
lo que contra dho D. Matheo Trigueros se representa, asi en
el devuelto de la Cura de Almas, y la turbacion, que causa en el
Pueblo, por ello, y mezclarse en todos los asuntos, como en xato
de los Reunidos, que se han hecho á dho Sr. Obispo.

VE sobre todo se servira resolver lo que fuere de mi mayor agru-
do, y proceda de dho. y Justicia que pide. Tarazona, y Noviembre
30 de 1774

Auto. de
S.S.
Reg. te
Figue.
Venero
Orquia
Villava
Villax.

Remitar Original al Caballero Conregidor
de la Ciudad de Texuel la Representacion hecha
y firmada por Domingo Mayo en Caudé á



Para despachos de oficio quatro meses
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEPTU-
GENTA Y QUATRO.

veinte, y dos de Noviembre mas cerca pasado
para que con la Xereba, y secreto correspondiente
la haga reconocer á dho. Domingo Mayo, to-
mandole la declaracion de si es hecha, y executada
de su propia mano, y letra; y en caso de ser
cierto haver en el Pueblo tal suceso, y haver
practicado la referida representacion in-
forme el expresado Conregidor sobre el conte-
nido de la misma, expresando si D. Matheo
Trigueros es Cura de Almas, si devuelto en
este Ministerio, si se mezcla en todos los asun-
tos de Seculares, si causa la turbacion, que se
supone haver en el Pueblo, con todo lo demas,
selepreciere sobre los demas particulares, que
contiene la citada Representacion, de la que debe-
ra quedar copia en este Expediente: Y veni-
das que sean estas noticias lo vean todo los
Fiscales de S. M.

Nota: En ca. a Den. del Corriente año,
se remitió al Correg. de Tenue la representacion
original a Domingo Mayo Vecino
& Causa ribucada por d. Joseph Sebastian
y Ortiz, y Carta orden de lo referido p. el
Real Audi. en el auto que antecede.

Of. Juan J. mto. Visto la carta del m. de los de
este mes que de Orden del Real Acuerdo
acompaña la representacion original de
Domingo Mayo habitante en Cañote sobre
unas particularidades relativas a la conducta
y manejo de d. Mathias Izquierdo Veras del
mismo lugar; y en la consecuencia practicare
las diligencias que se me preciearen, informan-
do quanto resulte.

N. P. de la Cida del m. m. a. Tenue
6 de diciembre del 1711.

B. L. m. del m.
Su mas seg. y att. S.
= Jeronimo Benitez

J. S. Joseph Sebastian y Ortiz

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting at the bottom left of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwriting at the bottom center of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]